
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

AL PÚBLICO.

El dia 1.° de Diciembre último el Gobernador de la Provincia circuló la real órden suspendiendo de sus cargos y encausando á los Diputados provinciales, que por virtud de eleccion popular formaban parte de la Asamblea, fundándose en el hecho de haber tomado acuerdos referentes á la emision de tres mil acciónes de carreteras.

Desde aquella fecha se ha gestionado vivamente para que el Tribunal competente abriera el procedimiento y depurara los hechos; pero á la Audiencia del territorio no han llegado los antecedentes ni órdenes superiores, los Magistrados se niegan á recibir los descargos y pruebas, y ni el Gobierno, ni su representante en esta provincia remiten el espediente, que ha debido formarse para la suspension.

Esta incalificable conducta no necesita de comentarios, que pudieran quizás aparecer apasionados en nuestros labios.

Se ha supuesto, se ha inventado una falta administrativa; se ha denunciado y elevado á las esferas del Gobierno; allí se la ha revestido de cierta gravedad, y sin oir al Consejo de Estado, llamado á entender en esta clase de asuntos, se ha dictado la real órden de suspension, designando en ella el Tribunal que ha de juzgar á los presuntos delincuentes, ó lo que es lo mismo, prejuzgando desde luego una cuestion, que compete esclusivamente á los tribunales de justicia, únicos que podian decretar la suspension.

Pero el Gobierno, con fútiles pretestos y á título de devolver su imperio á la ley, se proponia crear una Asamblea benévola á su política y no independiente y esclusivamente administradora, cuyo carácter tenia la elegida por los pueblos, y lo ha conseguido con la real órden de 14 de Noviembre.

El Presidente de la legitima Asamblea, como ordenador de pagos, tenia precision de desvanecer los conceptos equivocados que se consignanen la citada real órden; pero el espediente, que habia de ser cabeza del proceso, ha desaparecido de los centros oficiales, no ha llegado á la Audiencia del territorio, no se encuentra tribunal que nos juzgue y se cierra la puerta siempre abierta para oir la defensa de los acusados, franqueándola en cambio á una agrupacion política, que carece de las condiciones exigidas por la vigente ley para sustituir á los suspensos.

En tal estado, ha tenido que romper el silencio acudiendo al Tribunal de la opinion pública, esplicando detallada y minuciosamente todas las operaciones relativas á la emision de las acciones de carreteras, y destruyendo uno por uno los cargos de la série que se figura por el Ministro de la Gobernacion.

El folleto que ha dirigido al Pais el Sr. Gonzalez de la Vega, pone al alcance de todo el mundo cuanto ha ocurrido en un asunto, que despues de todo es sencillo y de fácil comprension, con la circunstancia de haber interpretado fiel y rectamente la opinion y aspiraciones de los Diputados suspensos.

Nosotros, como individuos de la Comision Provincial, legítima representacion de la Asamblea, estábamos en el caso de protestar y apuntar las ilegalidades cometidas por el Gobernador, y así lo hicimos presentando el siguiente espuesto:

Ecxmo. Sr. Gobernador Civil:

Los Diputados provinciales suspensos, que formaban parte de la Comision permanente, legítima representacion de la Asamblea producto del sufragio universal, se creen en el ineludible deber de dirigirse á V. E. para consignar la mas formal protesta contra las infracciones de ley cometidas (en sentir de los que suscriben y en opi-

nion de toda la prensa independiente) al verificarse la suspension dispuesta por real órden de 14 de Noviembre último.

Previene esa Real órden, en el párrafo segundo de la parte dispositiva, que á los Diputados provinciales, que han tomado parte en los acuerdos á que esa misma Real órden se contrae, se les exija la responsabilidad de ellos por la Audiencia del Territorio, quedando suspensos de los cargos hasta la sentencia definitiva.

Ahora bien: por virtud de la designacion de V. E. se ha decretado la suspension de Diputados provinciales, que para nada han tomado parte en esos acuerdos, cuales son los señores D. José Huidobro, D. Enrique de la Vega, D. Francisco Ruiz de Mier, D. Francisco Gonzalez Obregon, D. José L. Gay, D. José L. Colon, D. Juan J. Zapata, D. Miguel Dominguez, D. Juan Moreno, D. Fernando Rios Acuña, D. José María Espinosa y D. José Sartou.

Esto como se vé es una infraccion notoria de lo que en esa Real órden se ha prevenido á V. E.: es además una grave extralimitacion de atribuciones, pues se ha hecho de esa manera que resulten muchas vacantes y que estas se hayan provisto interinamente, dejando en suspenso á un considerable número de Diputados que ninguna responsabilidad tienen en esos acuerdos, dado caso que pudiera resultar alguna.

Para dictar V. E. la suspension ha debido examinar las actas y ver los Diputados provinciales, que han tomado parte en los acuerdos de que se trata.

Pues ¿cómo de haberse practicado ese exámen con la escrupulosa imparcialidad debida, ó mejor dicho, exactitud, ha resultado suspender á individuos que para nada han intervenido en ellos?

V. E. mismo al enviar los antecedentes á la Audiencia con certificado de los que han concurrido á las sesiones en que se han formulado los acuerdos, no podrá incluir, no habrá incluido á muchos de los Diputados suspensos.

¿Y por qué? Por que no han asistido á esas sesiones.

¿Y quién, pues, levantará la ilegal suspension de esos Diputados?

La Audiencia no, por que no han de dirigirse actuaciones contra los que no figuren en los acuerdos.

Vea pues V. E. como no se ha atenido la autoridad de V. E. á cumplir exactamente lo que preceptua la Real órden de 14 de Noviembre, teniendo que confesar implícitamente que ha faltado á la ley.

Otro de los motivos de esta protesta es para consignar que se han nombrado Diputados por Cádiz, cuando las elecciones se hallan ilegalmente suspensas, así como por Jerez donde no hubo eleccion.

El artículo 34 de la ley provincial dispone que haya elecciones parciales para cubrir las vacantes antes de la renovacion general, y tambien que se nombre por el Gobierno interinamente los Diputados cuyas plazas vacaren, por suspension gubernativa ó judicial.

En ninguno de estos casos se hallan los Diputados por Cádiz, no ha podido aplicarse tampoco á Jerez, de manera que dentro de la ley, no hay atribuciones en nadie, para proveer accidentalmente las vacantes de Diputados provinciales por esta ciudad, ni buscar la representacion de Jerez de la manera y forma que se ha hecho.

El tercer motivo, que nos guía para formalizar esta protesta, es que V. E. en vez de proveer las vacantes ocurridas por la suspension en individuos, que hayan desempeñado el cargo de Diputado por eleccion en el partido judicial á que corresponda el saliente, se han designado de un modo caprichoso los Diputados interinos, de los cuales tan solo uno ha sido anteriormente Diputado, apesar de haber en la provincia mas de cuarenta individuos, con los requisitos de ley.

Es otra infraccion notoria del párrafo segundo del artículo 34 de la ley por que se rigen las Diputaciones.

Sin perjuicio de exijir á V. E. la responsabilidad de sus actos ilegales en el tribunal competente, y de defender en todos los terrenos, que la ley concede, los Diputados suspensos su honra y sus derechos, que consideran vulnerados, y en la certidumbre de que ninguna responsabilidad podrá exijírseles en los tribunales por el hecho de haber pedido autorizacion al Gobierno para verificar la tercera emision de carreteras, los que suscriben faltarian á una sagrada obligacion si no terminara esta protesta con una importante declaracion.

La Diputacion ilegalmente suspensa es la representacion genuina de la provincia, y merced á esa confianza, que le dispensa el cuerpo electoral, valores importantísimos pertenecientes á los Propios han venido á formar una gruesa suma de millones con destino á objetos determinados.

La mayoría de los Diputados elegidos de Real órden, sin título legal por no haber tenido jamás la investidura que otorga el sufragio, y ser completamente desconocidos muchos de ellos en el partido judicial que representan, carecen de aptitud para tomar ciertos acuerdos y como en el ejercicio de sus funciones pudieran disponer de aquellos fondos, variando su destino ó invirtiéndolos caprichosamente, los Diputados legítimos al ser reivindicados en su derecho y reanudar sus tareas administrativas y desde ahora para entonces, declaran nulos de ningun valor y efecto los acuerdos, que tengan relacion con las operaciones de crédito verificadas anteriormente y con todos aquellos que perjudiquen los intereses municipales, ó puedan lastimar derechos creados al amparo de la ley, responsabilidad que exijirán de los Diputados que conociendo la ley la infringen con el escudo de un mandato superior.

Cumplida su principal mision como mandatarios de la legítima Asamblea:

Suplican á V. E. se sirva disponer que esta protesta se una al espediente, que ha debido formarse para la suspension de los Diputados, con el objeto que surta sus efectos.

Gracia que esperan alcanzar de la autoridad de V. E.—Cádiz 21 de Diciembre de 1872.

José Sartou. José L. Gay. José Bastida.

¿Qué mas podíamos hacer?

El Gobernador al proponer y el Ministro al decretar, sabian que la suspension era improcedente, y, sin embargo, no solo ha suspendido á cinco Diputados, únicos que figuran en el acuerdo fundamento de la supuesta falta, sino que la han hecho estensiva al número de 18.

El Gobierno sabe que Cádiz tenia cinco vacantes en la Diputacion Provincial, por la misma razon que las tiene en los cuerpos colegisladores, y por este motivo el Gobernador no podia proponer la suspension de cinco diputados que no existian; pero el Ministro ha cubierto caprichosamente esas vacantes para reforzar el grupo de adictos, dando á Cádiz una representacion de real órden, como si estuviera en el mismo caso que los demás distritos y con infraccion escandalosa de la ley.

El Gobierno sabe que el artículo 34 de la ley provincial exige ciertas y determinadas cir–

cunstancias, á los Diputados que en el caso de suspension deben venir á sustituir interinamente á los propietarios; pero ha preferido pisotear la ley, eligiendo un personal desconocido, mucho de él en los distritos y sin reunir la precisa circunstancia de haber sido antes diputados por eleccion popular.

Y para demostrar que el Gobierno no tiene la escusa de que la provincia carece de personal apto para llenar legalmente las vacantes, damos á continuacion nota esacta de los individuos que han sido Diputados provinciales, con los cuales ha debido proveerse interinamente las vacantes ocurridas por la suspension:

CADIZ.

D. Julian Lopez.
« Juan Gonzalez Peredo.
« Antonio de Zulueta.
« Miguel Guilloto.
« José de Abarzuza.
« Pedro Rudolph.
« Francisco de Paula Giles.
« Longinos Ramos.
« Eduardo J. Genovés.

JEREZ.

D. Francisco Javier Herreros.
« Pedro Lopez Ruiz.
« Ventura Misa.
Marqués de Casa Pavon.
« Manuel Gonzalez Peña.
« Pedro Moreno de la Serna.
« Jose Garcia Perez.
« Miguel Parada.

SANLUCAR.

D. Juan Colon.
« Juan Manuel Diaz.
« Antonio Gonzalez Peña.

PUERTO DE SANTA MARIA.

D. Manuel Bejarano.
« Francisco Nicolau.
« Pedro Victor y Pico.
« José Maria Pico.
« José Garcia del Palacio.
« José Novo.
« Luis Guerra.

SAN FERNANDO.

D. Juan Moreno de Guerra.
« Juan Garcia de la Vega.

PARTIDO DE CHICLANA.

D. Fernando de Casas.
« Eduardo Jimenez de Montalvo.
« Eduardo Shelly.
« Juan Galindo.

PARTIDO DE ALGECIRAS.

D. Juan Morillo y Morilla.
« Manuel José Derqui.
« Cárlos Nuñez Lardizabal.
« José Rodriguez de Linares.
« Pedro Marin Cortés.

PARTIDO DE ARCOS.

D. Miguel Echavarri.
« Antonio Tramblet.
« Inocencio Martinez Toledano.
« José Manuel de Peñalver.
« Rafael Vidal.
« Juan Alonso Rodriguez.
« Basilio de Peñalver.
« Juan Gomez de Medina
« Luciano Alcon.
« Mariano Cabrera.
« Francisco Maside.

PARTIDO DE MEDINA.

D. Francisco Perez Noriega.
« Manuel Sanchez Solis.

PARTIDO DE GRAZALEMA.

D. Matias de Salas.
« Juan José Fernandez.
« Francisco Garcia Perez.

PARTIDO DE OLVERA.

D. Francisco de Fuentes.
« Basilio de Peñalver.
« Antonio Topete.
« Pedro Nolasco de Soto.
« Ramon Segovia.

PARTIDO DE SAN ROQUE.

D. Juan Rebuelto.
« Francisco Maria Montero.
« Gonzalo Medina.
« Ricardo Vazquez.

Despues de todo esto, preguntamos:

¿Para qué ese lujo de arbitrariedad, no solo en la suspension sino en la sustitucion?

¿Por qué ese empeño en negar los medios de defensa, despues de fulminar el anatema?

Hemos buscado en vano al Tribunal que debiera conocer del asunto.

Hemos esplicado en un folleto la operacion conocida con el nombre de la emision de acciones de carreteras.

Hemos protestado en debida forma, ante el Gobernador de la provincia.

Y solo encontramos el imperio del derecho de la fuerza, sostenido por un Gobierno, que en circulares, discursos y programas invoca el sagrado lema de *Moralidad* y *Justicia*.

Esperemos, pues.

Cádiz 8 de Enero de 1873.

José Sartou. José Bastida. José L. Gay.

Cádiz: 1873.—Imprenta á cargo de D. Ramon Macias,
c. Cristóbal Colom, n.º 20.